

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 146

*Referencia:* 146-LEG

*Año:* 2000

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-04-2000

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 194-LEG. DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999, QUE REGLAMENTA LAS FIANZAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO, CUANDO ESTAS SON EMITIDAS POR COMPAÑIAS ASEGURADORAS.

*Dictada por:* CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



*Gaceta Oficial:* 24361

*Publicada el:* 07-09-2001

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones financieras, Finanzas públicas.

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.202

*Rollo:* 301

*Posición:* 7448

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El personal que en representación de la Contraloría General de la República asista a las reuniones de Junta Directiva de las distintas Entidades, deberá oponerse a todos aquellos actos que considere irregulares y, en tal caso, solicitará que se haga constar dicha oposición en el Acta de la Reunión.

La participación de los representantes de la Contraloría General en las reuniones de Junta Directiva de las Entidades no conlleva una delegación de la facultad del refrendo de los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, por consiguiente, con independencia del criterio que ellos externen en las referidas reuniones, el refrendo de tales actos es potestad del Contralor General o de la persona a quien él delegue tal facultad.

Los representantes de la Contraloría General en las reuniones de Junta Directiva de las Entidades, rendirán un Informe Ejecutivo al Contralor General a más tardar dos días después de celebrada la reunión.

**ARTÍCULO TERCERO:** En las Oficinas Regionales de la Contraloría General de la República en las Provincias, existirá un Coordinador de los funcionarios de la Institución, cuyas atribuciones serán determinadas en la respectiva acción de nombramiento y velará para que las acciones de los servidores de las distintas disciplinas de la Contraloría en dichas oficinas, se realicen de manera armónica y eficiente, con el objeto de que se cumpla cabalmente con las funciones asignadas por la Constitución y la ley a esta Institución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto empezará a regir a partir del 31 de mayo de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de 2000.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

---

**DECRETO Nº 146-LEG.**  
(De 25 de abril de 2000)

**“Por el cual se modifica el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999, que reglamenta las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando éstas son emitidas por compañías aseguradoras.”**

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO**

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 111 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, la Contraloría General de la República expidió el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999, por el cual se reglamentan las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

Que se hace necesario corregir el texto del modelo de fianza de pago anticipado, aprobado por el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el texto del modelo de fianza de pago anticipado, aprobado mediante el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el nuevo texto del modelo de fianza de pago anticipado, el cual se adjunta al presente documento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. La Contraloría General de la República exigirá el uso del modelo de fianza de pago anticipado quince (15) días después de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

## FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATO PRINCIPAL (descripción del Contrato Principal)

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

SUMA ANTICIPADA: B/.

Que corresponde al límite 100% de la suma anticipada.

PARA GARANTIZAR: El reintegro de la suma de B/.

Entregados en concepto de adelanto a EL CONTRATISTA bajo el CONTRATO PRINCIPAL, arriba indicado.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, con sujeción a las condiciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre que la referida suma adelantada no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

**Objeto.** LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD OFICIAL el reintegro de la suma anticipada, siempre que no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

Esta fianza estará vigente durante todo el periodo de ejecución del CONTRATO PRINCIPAL y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de la presente fianza.

**Exoneración de Responsabilidad.** LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en caso de que LA ENTIDAD OFICIAL, ya sea unilateralmente o con el consentimiento de EL CONTRATISTA, modifíquese la forma de pago de la suma anticipada establecida en el CONTRATO PRINCIPAL, sin consentimiento previo y por escrito de LA FIADORA.

**Incumplimiento:** En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

**Facultad de Fiscalización:** EL CONTRATISTA queda obligado a destinar las sumas anticipadas a la ejecución de EL CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, LA FIADORA podrá emplear una o más personas de su libre elección para que con absoluta libertad puedan fiscalizar el debido uso por parte de EL CONTRATISTA de las sumas adelantadas. También puede LA FIADORA convenir en forma expresa con EL CONTRATISTA cualquier sistema para la fiscalización o control de las sumas adelantadas por LA ENTIDAD OFICIAL.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de República de Panamá, a los ( ) días del mes de

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.146-LEG de 25 de abril de 2000.

---

**DECRETO NUMERO 60  
(De 24 de febrero de 2000)**

**"Por el cual se adopta el procedimiento para la tramitación y registro de resoluciones de modificación de la Estructura de Puestos de la Contraloría General de la República"**

**CONSIDERANDO:**

Que Ley N°35 del 30 de julio de 1999, "Por la cual se modifica el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa", le da a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República la autonomía para realizar todo tipo de cambios a su Estructura de Puestos, debiendo remitir los documentos relativos a los mismos al Ministerio de Economía y Finanzas, sólo para su conocimiento.

Que es necesario en consecuencia, disponer del alcance, límites, procedimientos y los debidos controles para darle trámite a las modificaciones de la estructura de puestos, desde el momento cuando se presenta la solicitud para la aprobación del Contralor General, hasta la instancia de registro de las citadas Resoluciones.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las disposiciones administrativas para el trámite de modificaciones a la Estructura de Puestos de la Contraloría son las siguientes: